

Notificación para los Representantes Acerca de las Leyes Relacionadas con el Uso de la Reclusión y Restricción en las Escuelas Públicas

Introducción

A usted se le ha dado una copia de los “Procedimientos de Seguridad en la Educación Especial.” El documento de Procedimientos de Seguridad describe sus derechos y los derechos de su niño bajo la Ley federal de Educación de Individuos con Incapacidades (la IDEA), y los estatutos y reglamentos de Connecticut relacionados con la provisión de la educación especial y servicios relacionados para niños con incapacidades.

A la Junta Educativa también se le requiere, según un estatuto del estado, de informarle acerca de una disposición específica de los estatutos y reglamentos del estado que tienen que ver con el uso en caso de emergencia de la reclusión y restricción física o el uso de la reclusión como intervención del comportamiento en el IEP del niño. **A cada padre se le debe avisar estos derechos en la reunión inicial del Equipo de Planificación y Colocación (PPT) realizada para su hijo, aún cuando el uso en caso de emergencia de la restricción física o la reclusión o el uso de la reclusión como intervención del comportamiento en el IEP del niño, posiblemente no ocurra con su hijo.**

El y después del 1^{ro} de octubre, 2009, usted debe recibir una copia producida por el estado de la “Notificación para los Representantes Acerca de las Leyes Relacionadas con el Uso de la Reclusión y Restricción en las Escuelas Públicas” en la primera reunión del PPT después de la remisión inicial de su hijo para la educación especial. Si su hijo fue elegible para recibir la educación especial antes del 1^{ro} de octubre, 2009, usted recibirá este aviso en la primera reunión del PPT realizada después del 1^{ro} de octubre, 2009. Adicionalmente, el aviso se le debe proveer en la primera reunión del PPT donde el uso de la reclusión como intervención del comportamiento, se incluya en el IEP de su hijo.

¿Quiénes son los niños cubiertos por la ley?

El estatuto del estado usa el término “persona bajo riesgo” al describir las personas que generalmente están cubiertas por el estatuto. Para las escuelas públicas, la “persona bajo riesgo” es (1) un niño que requiera de la educación especial y los servicios relacionados y que recibe los servicios de su junta educativa o (2) un niño que está

siendo evaluado para determinar la elegibilidad del niño para la educación especial y servicios relacionados. Este aviso usa el término “niño” y esto se refiere a un niño que sea elegible para la educación especial y los servicios relacionados y que está recibiendo los servicios de su junta educativa o un niño que está siendo evaluado para determinar la elegibilidad del niño para la educación especial y servicios relacionados.

¿Qué quiere decir “restricción física”?

Restricción física quiere decir cualquier restricción mecánica o personal que inmoviliza o reduce el movimiento libre de los brazos, piernas o cabeza del niño. No incluye: (1) aguantar brevemente a un niño con el propósito de calmarlo o confortarlo; (2) restricción que tenga que ver con el contacto mínimo necesario para escuchar con seguridad al niño de un área a otra; (3) dispositivos de medicación, incluyendo soportes prescritos por un proveedor de servicios de salud para lograr la posición adecuada del cuerpo o el equilibrio; (4) cascos u otro equipo protector usado para proteger a un niño de heridas debido a una caída; o (5) cascos, mitones y dispositivos similares usados para evitar que el niño se cause heridas cuando el dispositivo forma parte de un plan documentado de tratamiento o del IEP y es un medio menos restrictivo disponible para prevenir la lesión a sí mismo.

¿Qué quiere decir “reclusión”?

Reclusión quiere decir el confinamiento de un niño en una habitación, bien sea por sí mismo, o bajo la supervisión del personal, de manera que evite que el niño salga. En las escuelas públicas, la reclusión no quiere decir cualquier confinamiento de un niño donde el mismo sea físicamente capaz de salir del área de confinamiento, como la suspensión en la escuela y el tiempo a solas.

¿Qué debo saber acerca del uso en caso de emergencia de la restricción y la reclusión?

1. La restricción física que ponga en peligro la vida, está prohibida. La restricción física que ponga en peligro la vida quiere decir cualquier restricción física o control de un niño, que restringe el flujo de aire a los pulmones del niño, bien sea, por la compresión del pecho o de otra forma.
2. La restricción física involuntaria no se puede usar para disciplinar a un niño; no se debe usar porque es conveniente y no se puede usar como un sustituto para la alternativa menos restrictiva.
3. La restricción física involuntaria se puede usar solamente como una intervención en caso de

emergencia para prevenir la herida inmediata o inminente al niño o a otros. Cuando un niño sea restringido físicamente, el niño debe ser monitoreado continuamente por una persona que ha sido entrenada como se describe abajo en el No. 7. El monitoreo quiere decir la observación directa del niño o la observación por medio del monitoreo de video dentro de la proximidad física suficiente para proveer ayuda en caso de que se necesite. Un niño que sea físicamente restringido debe ser evaluado regularmente por cualquier señal de ansiedad física por una persona que ha sido entrenada como se describe abajo en el No. 7. La evaluación se debe documentar en el récord educativo del niño.

4. La reclusión involuntaria no se puede usar para disciplinar a un niño; no se puede usar porque es conveniente y no se puede usar como un sustituto para la alternativa menos restrictiva.
5. Cuando un niño es colocado involuntariamente en reclusión como una intervención de emergencia para evitar la herida inmediata o inminente al niño o a otros, el niño debe ser monitoreado frecuentemente por una persona que ha sido entrenada como se describe abajo en el No. 7. El monitoreo quiere decir la observación directa del niño o la observación por medio del monitoreo de video dentro de la proximidad física suficiente para proveer ayuda en caso de que se necesite. Un niño que sea recluso involuntariamente debe ser evaluado regularmente por cualquier señal de ansiedad física, por una persona que ha sido entrenada como se describe abajo en el No. 7. La evaluación se debe documentar en el récord educativo del niño.
6. Un agente psico-farmacológico (medicamento que afecta el sistema nervioso central, influyendo el pensamiento, las emociones o el comportamiento) no se puede usar con su hijo, excepto como lo prescriba un médico y sea administrado de acuerdo con las órdenes del médico de su niño y en cumplimiento con las políticas de la junta relacionadas con la administración de los medicamentos en la escuela.
7. Un niño puede ser físicamente restringido o removido para la reclusión, solamente por una persona que ha recibido el entrenamiento en el manejo físico, restricción física y los procedimientos de reclusión, incluyendo el entrenamiento para reconocer los asuntos de salud y seguridad en niños colocados en reclusión. El entrenamiento adicional como la desactivación verbal o de-escalamiento; estrategias de prevención; tipos de restricción física; las diferencias entre la restricción física permisible y otros niveles diferentes de restricción física; las diferencias entre la restricción física permisible y las técnicas de conformidad con el

dolor, el monitoreo para prevenir las heridas a un niño que ha sido restringido físicamente o en reclusión, y procedimientos de grabado y reporte del uso de la restricción y la reclusión, también se debe proveer.

8. A las escuelas públicas se les requiere mantener un ambiente seguro. A las escuelas públicas se les permite usar la fuerza razonable cuando y hasta el punto donde exista la creencia razonable que se necesita para proteger a los estudiantes, al personal, obtener la posesión de un instrumento peligroso o sustancia controlada bajo o dentro del control de un menor de edad, proteger la propiedad del daño físico o restricción de un niño o remover a un niño a otra área para mantener el orden. Las prohibiciones mencionadas arriba en los Artículos 1-5, no están en conflicto con la responsabilidad de las escuelas públicas de mantener un ambiente seguro o el uso razonable de la fuerza física como se describe aquí.

Si la reclusión se usa como intervención del comportamiento en el IEP de mi hijo, ¿qué puedo esperar?

9. Una escuela pública puede usar la reclusión como intervención del comportamiento si se menciona específicamente en el programa de educación individualizada (IEP) de su niño. Una “intervención del comportamiento” quiere decir el apoyo y otras estrategias desarrolladas por el PPT para enfrentar el comportamiento del niño, el cual pueda interferir con el aprendizaje del niño o el aprendizaje de otros.
10. La reclusión solamente se puede usar como intervención del comportamiento en el IEP de su hijo si otras intervenciones menos restrictivas, del comportamiento positivo apropiadas con el comportamiento exhibido por su hijo, fueron tratadas, pero el comportamiento de su hijo no mejoró.
11. La reclusión no se puede usar como una intervención del comportamiento para un niño, si se conoce que el niño sufre de cualquier condición médica o psicológica donde un proveedor licenciado del cuidado de salud haya indicado que será impactada directamente y adversamente por el uso de la reclusión.
12. Donde la reclusión sea usada como una intervención del comportamiento, el IEP de su niño, debe especificar:
 - (a) La ubicación de la reclusión, que pueden ser varios lugares dentro del edificio de la escuela;
 - (b) La duración máxima de cualquier periodo de reclusión;

- (c) El número de veces en un solo día que el niño puede ser colocado bajo reclusión;
- (d) La frecuencia del monitoreo mientras que el niño está bajo reclusión; y
- (e) Cualquier otra preocupación mencionada por el PPT relacionada con la edad, incapacidad y comportamientos del niño, donde la reclusión pueda ser usada como intervención del comportamiento.
13. El uso de la reclusión como intervención del comportamiento debe limitarse al tiempo necesario para permitir que el niño se calme y regrese a las actividades escolares. Un niño no puede ser colocado en reclusión por más de una hora, al menos que sea necesario para evitar la herida inmediata o inminente al niño o a otros. La reclusión puede continuarse después de una hora solamente bajo la autorización por escrito del director del edificio o alguien designado por el director del edificio. Cuando se necesite transportar al niño, la autorización por escrito para continuar el uso de la reclusión no se requiere, si la herida inmediata o inminente al niño o a otros, es una preocupación.
14. Cualquier dato de evaluación u otra información importante usada por el PPT para decidir si es apropiado usar la reclusión como intervención del comportamiento, debe ser incluido en el IEP de su niño bajo "Niveles Presentes de Logros Académicos y Desempeño Funcional." Cualquier evaluación médica o psicológica usada para decidir si existe una razón psicológica o médica por la cual el uso de la reclusión no es apropiada para su hijo, también debe incluirse con los datos y otra información.
15. El PPT debe revisar al menos anualmente el uso continuado de la reclusión como intervención del comportamiento para el niño.
16. Si la reclusión como intervención del comportamiento se repite más de dos veces en cualquiera de los trimestres escolares, el PPT debe reunirse para revisar el uso de la reclusión como intervención del comportamiento, es posible que considere evaluaciones adicionales o exámenes para enfrentar los comportamientos del niño y puede revisar el IEP del niño, como sea apropiado. Usted y la escuela deberían discutir cuándo llevar a cabo esta reunión requerida del PPT tomando en consideración las necesidades de su niño. Por ejemplo, su hijo está pasando a un ambiente menos restrictivo (de un programa de tratamiento residencial a un programa de día). Usted y el PPT han discutido que es posible que su niño requiera de un tiempo para ajustarse y que esa reclusión puede ser usada frecuentemente a medida que su hijo se ajuste al programa nuevo. Usted y el PPT pueden decidir que es apropiado no llevar a cabo la reunión con el PPT en el momento cuando la reclusión se repita más de dos veces en cualquier trimestre escolar como una intervención del comportamiento, pero planificar la reunión con el PPT en una fecha posterior para revisar el uso de la reclusión como intervención del comportamiento.
17. Un niño puede ser removido a la reclusión solamente por una persona que ha sido entrenada en el manejo físico, restricción física y los procedimientos de reclusión incluyendo el entrenamiento para reconocer los asuntos de salud y seguridad para los niños colocados en reclusión. El entrenamiento adicional como la desactivación verbal o de-escalamiento; estrategias de prevención; tipos de restricción física; las diferencias entre la restricción física permisible y otros niveles diferentes de restricción física; las diferencias entre la restricción física permisible y las técnicas de conformidad con el dolor, el monitoreo para prevenir las heridas a un niño que ha sido restringido físicamente o en reclusión, y procedimientos de grabado y reporte del uso de la restricción y la reclusión, también se debe proveer.
18. Un niño bajo reclusión como intervención del comportamiento debe ser monitoreado como se describe en el IEP del niño, por una persona específicamente entrenada en el manejo físico, la restricción física y los procedimientos de reclusión, los cuales incluyen el entrenamiento para reconocer los asuntos de salud y seguridad para los niños bajo reclusión, para asegurar el uso seguro de la reclusión como intervención del comportamiento.
19. Si usted no está de acuerdo con el uso de la reclusión en el IEP de su niño, tiene el derecho al proceso legal de educación especial. Usted puede solicitar que el distrito escolar esté de acuerdo con la mediación para resolver sus preocupaciones, o puede proseguir directamente a una audiencia, para desafiar el uso de la reclusión en el IEP de su hijo, como intervención del comportamiento. Puede también presentar una queja con el Departamento de Educación del Estado con respecto al uso de la reclusión como intervención del comportamiento.
20. Cualquier habitación usada para la reclusión debe ser comparable físicamente a otras habitaciones en el edificio para propósitos educativos, y debe tener el tamaño apropiado para la edad cronológica y del desarrollo, tamaño y comportamiento del niño. La habitación usada debe estar libre de cualquier objeto que pueda representar un peligro para el niño que sea colocado en la misma. Si la puerta tiene una cerradura, la misma se debe desasegurar automáticamente en caso de una emergencia. La habitación debe contar con una

ventana de observación irrompible ubicada en la pared o la puerta, para permitir el monitoreo visual frecuente del niño y de otra persona presente en la habitación.

¿Qué tipo de reporte hace la escuela con el uso de la restricción y la reclusión?

21. La escuela debe documentar cualquier uso de la restricción física o la reclusión en el récord educativo del niño y, si ocurre una lesión, en el récord de salud del niño en la escuela al llenar el reporte del incidente estandarizado del Departamento de Educación del Estado.
22. Donde la restricción o la reclusión sean de emergencia, el reporte del incidente debe incluir: (a) la naturaleza de la emergencia, (b) qué otros pasos, incluyendo los intentos del des-escalamiento verbal, fueron tomados para evitar la emergencia, si hubieron señales de que este tipo de emergencia podía ocurrir, (c) una descripción detallada de la naturaleza de la restricción o reclusión, (d) cuánto tiempo el niño duró en la reclusión y (e) qué efecto tuvo la reclusión en el apoyo médico o del comportamiento del niño o el plan de educación.
23. El distrito escolar debe anotar cada caso del uso de la restricción física o la reclusión y la naturaleza de la emergencia que requirió de su uso e incluir esta información en la compilación anual del uso de la restricción y reclusión por parte del distrito.
24. Donde la reclusión se use como intervención del comportamiento, el reporte del incidente debe proveer una descripción detallada de la naturaleza de la reclusión, por cuánto tiempo el niño permaneció en reclusión y qué efecto tuvo la reclusión en el apoyo médico o del comportamiento del niño o el plan de educación.

¿Cómo se me notificará si la restricción o la reclusión se usaron en mi niño?

25. El distrito escolar debe intentar notificarle en el día o dentro de veinticuatro horas después del uso de emergencia de la restricción o la reclusión. Esta notificación se puede hacer por teléfono, por correo electrónico u otro método de comunicación, el cual puede incluir enviar una nota con el niño a la casa. A usted se le debe enviar una copia del reporte del incidente no más tardar de dos días hábiles después del uso de emergencia de la restricción física o reclusión.
26. Si la reclusión se incluye en el IEP de su hijo como intervención del comportamiento, usted y el PPT determinan un lapso de tiempo y la manera de

notificación de cada incidente de reclusión. Esta información se debe incluir en el IEP de su hijo.

¿Dónde puedo conseguir una copia de los Estatutos y Reglamentos del Estado mencionados en esta Notificación?

Los estatutos del estado que mencionan el uso de la restricción física o reclusión en las escuelas públicas, se consiguen en la Sección 10-76d(a)(8)(B) y las Secciones 46a-150 a 46a-154, inclusiva de los Estatutos Generales de Connecticut. Los reglamentos del estado son las Secciones 10-76b-5 a 10-76b-11, inclusiva. El estatuto del estado relacionado con la responsabilidad de las juntas educativas para mantener un ambiente seguro en la escuela, se puede conseguir en la Sección 10-220 de los estatutos, el estatuto del estado relacionado con el uso de la fuerza física razonable, se puede conseguir en la Sección 53a-18 de los estatutos generales.

Usted puede conseguir los estatutos del estado en el sitio www.cga.ct.gov. Una vez que se encuentre allí, mueva el cursor a "Browse Statutes" y haga clic allí. Verá los estatutos según el Título; para la Sección 10-76d, mire bajo el Título 10; para las Secciones 46a-150 a 46a-154, mire bajo el Título 46a y para la Sección 53a-18, mire bajo el Título 53.

Una copia de los reglamentos del estado se encuentra disponible en el Departamento de Educación del Estado.

Puede obtener una copia escrita de las políticas y procedimientos del distrito escolar para el uso de la restricción física o reclusión, de _____. Cualquier pregunta relacionada con este documento, la puede dirigir a _____.

También puede contactar el Departamento de Educación del Estado para recibir una explicación más detallada de este documento. Contacte a la Agencia de Educación Especial en Hartford, al (860) 713-6910.

Fecha de publicación, 15 de septiembre, 2009